

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

72

MADRID**Sección Duodécima**

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el recurso de apelación número 627 de 2016, se ha dictado sentencia en fecha 1 de diciembre de 2016, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 453

Ilustrísimos magistrados don José Luis Díaz Roldán, don José María Torres Fernández de Sevilla, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo.—En Madrid, a 1 de diciembre de 2016.

La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los señores que se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos de procedimiento ordinario número 818 de 2012 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 47 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo número 627/16, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, la mercantil “Tele Pizza, Sociedad Anónima”, representado por el procurador don Raúl Sánchez Vicente, y de otra, como demandada-apelante, doña Cira Téllez Pastor, representada por el procurador don Félix del Valle Vigón, y como demandados-apelados doña María Teresa Rodríguez Aceña, don Francisco Javier Alayeto Téllez, don Felipe Carlos Alayeto Téllez y “Sit Dreamers XXI, Sociedad Limitada”, que han sido declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, siendo magistrado ponente don José María Torres Fernández de Sevilla (...). Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Cira Téllez Pastor contra la sentencia dictada el 26 de mayo de 2015 por la ilustrísima magistrada del Juzgado de primera instancia número 47 de Madrid, en procedimiento ordinario número 818 de 2012, a que este rollo se contrae, resolución que confirmamos con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante. La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido (...). Contra esta sentencia cabe interponer, en las condiciones expuestas en el último fundamento de derecho de la presente resolución, recurso de casación y, en su caso, de infracción procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 477.2.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de ser interpuesto por escrito a presentar en el plazo de veinte días ante este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 481 de dicho texto legal, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir (...) la cuenta esta Sección, abierta en “Banco Santander”, oficina número de cuenta 2579, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado (...). Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña María Teresa Rodríguez Aceña, don Francisco Javier Alayeto Téllez y “Sit Dreamers XXI, Sociedad Limitada”, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente.—En Madrid, a 23 de diciembre de 2016.

(03/1.689/17)

